



**ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES DE CUANTIFICACIÓN (LOQs) PARA LOS DERIVADOS HIDROXIANTRACÉNICOS (HADs) EN LOS DIFERENTES PREPARADOS BOTÁNICOS CON MOTIVO DE SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARTE A (SUSTANCIAS PROHIBIDAS) DEL REGLAMENTO (CE) N° 1925/2006, SOBRE LA ADICIÓN DE VITAMINAS, MINERALES Y OTRAS SUSTANCIAS DETERMINADAS A LOS ALIMENTOS.**

El 19 de marzo del 2021, se publicó el Reglamento (UE) 2021/468 de la Comisión de 18 de marzo de 2021, por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las especies botánicas que contienen derivados hidroxiantracénicos.

Por este motivo, la Comisión Europea pidió apoyo al Laboratorio de referencia de la UE para micotoxinas y toxinas vegetales (LRUE) para determinar métodos analíticos validados, así como límites de cuantificación, para los derivados hidroxiantracénicos (HADs) en diferentes preparados botánicos. Sobre la base del informe del LRUE<sup>1</sup>, el Comité Permanente de Plantas, Animales, Alimentos y Piensos, Sección: Legislación Alimentaria General, acordó límites armonizados de cuantificación para los derivados hidroxiantracénicos en su reunión del 5 de octubre de 2020. El Comité también acordó incluir dichos límites armonizados de cuantificación en el acta de la reunión del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos<sup>2</sup>, que está a disposición del público, con el objetivo de garantizar la aplicación armonizada así como la claridad y seguridad jurídicas para todas las partes interesadas.

La declaración que se acordó en el Comité es la siguiente:

“[...] El Comité ha concluido que los productos listos para usar después de su preparación de acuerdo con las instrucciones del fabricante que contengan un nivel analizado superior o igual a 1 ppm de aloe-emodina y/o 1 ppm de emodina y/o 1 ppm de aloína A + aloína B proporcionan una clara evidencia de presencia de estas sustancias en los productos y, por lo tanto, son motivo de preocupación para la salud pública. La suma de los contenidos analizados de aloína A y aloína B se puede utilizar para cuantificar el contenido total de DHA en preparaciones de la hoja de las especies de *Aloe*, ya que la aloína A y B son los DHA más comunes en las especies de *Aloe*. Deben adoptarse medidas con respecto a estos productos para garantizar un alto nivel de protección de la salud humana.

La Comisión destacó, basándose en el asesoramiento del LRUE, que el nivel de 1 ppm para aloe-emodina / emodina y el nivel de 1 ppm para la suma de aloína A y aloína B son por el momento los niveles más bajos que pueden cuantificarse de forma fiable en los laboratorios de la UE y, por tanto pueden presentarse como límites de cuantificación en un enfoque armonizado de gestión de riesgos de la UE.”

**NOTA IMPORTANTE: Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno**

<sup>1</sup> [https://www.wur.nl/en/show/1.-EURL-MP-report\\_002-Inventory-analytical-methods-hydroxyanthracene-derivatives.htm](https://www.wur.nl/en/show/1.-EURL-MP-report_002-Inventory-analytical-methods-hydroxyanthracene-derivatives.htm)

<sup>2</sup> [https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/safety/docs/reg-com\\_gfl\\_20201005\\_sum.pdf](https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/safety/docs/reg-com_gfl_20201005_sum.pdf)